

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019/CM-MPH-M

Matucana, del 10 de mayo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del 10 de mayo de 2019, conforme se constata de Informe N° 145-2019/GAJ-MPH-M, de fecha 09 de mayo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 076-2019-MPH-M/GTUI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, la citada ley en su artículo 17° señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público "Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos".

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en su artículo 17°, establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir nomas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, ante el constante peligro ocasionado por el tránsito de vehículos pesados por el Anillo Vial en el distrito de San Antonio que posee una pendiente pronunciada, existe la necesidad de efectuar el control en la circulación de los mismos, puesto que generan peligro a los peatones, ya que la circulación de dichos vehículos se da durante las 24 horas del día, efectuando además trabajos de carga y/o descarga de mercadería o materiales diversos generando un riesgo para la integridad física de los transeúntes, ocasionando además congestión vehicular y deterioro de las vías.

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N°058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos, para que ingresen, se



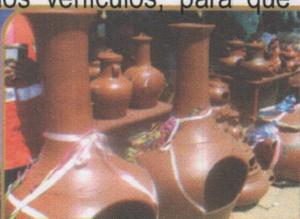
CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional del Transporte Terrestre, siendo aplicable para el presente caso los vehículos pesados entre ellos los vehículos de las categorías M, N y O.

Que, por la presente Ordenanza un vehículo pesado comprende aquellos vehículos de las categorías antes mencionadas, considerando además la definición establecida en la Modificatoria del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobadas por D.S. N°041-2008-MTC, concordante con la Ley N°29237 y el D.S. N°025-2008-MTC, el cual hace la distinción entre "vehículos livianos y vehículos pesados"; donde un vehículo liviano de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M1, M2, N1, 01 y 02, y que su peso bruto es de 3.5 toneladas o menos; mientras que un vehículo pesado, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M2, M3, N2, N3, 03 y 04 y posee un peso bruto vehicular superior a los 3.5 toneladas. Dentro de las restricciones enmarcadas, se realizara una excepción a los vehículos que obligatoriamente deben transitar por el Anillo Vial en el distrito de San Antonio, por razón de su cotidiana e importante labor como son las categorías M2 y M3 (Minibús), M3 (Ómnibus urbano e interurbano), SC (Ambulancias), SA (Casa rodante), SF (Vehículos seguros especiales), SD (Funerario), N1 y N2 (Remolcador, remolcador grúa), N3 (Cargobus), SB (Vehículos blindados para el transporte de valores), N1 y N2 (Pick Up), N2 y N3 (Auxilio mecánico).

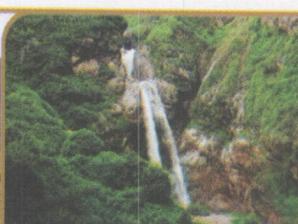
Que, se debe precisar que la circulación de maquinarias pesadas para realizar edificaciones y/o diferentes obras de construcción y saneamiento, como son: Rodillo compactador, Tractor oruga, Cargador frontal, Retroexcavadora, Motoniveladora, Volquetes, maquinarias agrícolas; requerirán permiso de la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

Que, según lo antes mencionado, es necesario regular también el ingreso, la carga, descarga y/o distribución de mercadería a centros comerciales de diferentes rubros, como son almacén de abarrotes, frutas, tubérculos, verduras, gas licuado de petróleo (GLP), cemento y materiales de construcción en general, electrodomésticos, muebles, vidriería y prendas de vestir; por el Anillo Vial que es realizado en vehículos pesados que pertenecen a las categorías N, O y combinaciones especiales que superen las 3.5 toneladas, restringiendo su circulación a partir de las 06:00 horas hasta las 21:00 horas.

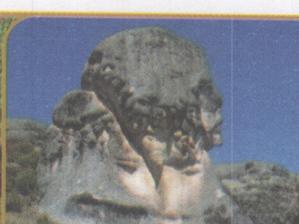
Que, el objeto de la presente Ordenanza está orientada a otorgar seguridad y salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por el Anillo Vial, conjuntamente permitirá mayor fluidez a la transitabilidad vehicular y coadyuvará al resguardo de la infraestructura vial.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

Que, estando acorde con la norma vigente, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181, D.S. N°017-2009-MTC, Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal aprobaron lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS MEDIANO Y PESADOS Y EL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA POR EL ANILLO VIAL, AV. UNIÓN JICAMARCA Y AV. 5 DE AGOSTO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- OBJETIVO Y BASE LEGAL, La presente Ordenanza tiene como:

Objetivo: Regular la circulación de vehículos pesados por el Anillo Vial en el Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y el horario de carga y descarga de mercadería.

Base Legal: La presente ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Perú.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Decreto Supremo N°016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 2°.- ALCANCES.- De conformidad con el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la presente ordenanza se encuentra acorde a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales; por lo cual se regula el transporte de carga e identifica las vías y rutas establecidas para tal objeto.

TITULO II

DE LA REGULACIÓN DEL INGRESO DE VEHICULOS PESADOS POR LA Y EL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA POR EL ANILLO VIAL EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ

ARTICULO 3°.- PROHIBIR, el ingreso del tránsito pesado por el Anillo Vial, a partir de las 06:00 horas hasta las 21:00 horas, para todos los vehículos que pertenecen a las **Categorías M, N, O y Combinaciones especiales que superen las 3.5 toneladas.**



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

ARTICULO 4°.- PERMITIR, la CIRCULACION, de forma **EXCEPCIONAL** de los vehículos que superan las 3.5 toneladas, como los que transportan personas y deben circular por necesidad y/o emergencia en el radio urbano, teniendo en cuenta su labor importante, como son las categorías M2 y M3 (Minibús), M3 (Ómnibus urbano e interurbano), SC (Ambulancias), SF (Vehículos seguros especiales), SD (Funerario), N1 y N2 (Remolcador, remolcador grúa), N3 (Cargobus), SB (Vehículos blindados para el transporte de valores), N1 y N2 (Pick Up), N2 y N3 (Auxilio mecánico).

ARTICULO 5°.- PROHIBIR, a partir de las 06:00 horas hasta las 21:00 horas, la carga y descarga de mercaderías en las vías que comprenden el Anillo Vial, para el abastecimiento de abarrotos, frutas, tubérculos, verduras, gas licuado de petróleo (GLP), cemento y materiales de construcción en general, electrodomésticos, muebles, vidriería y prendas de vestir, todos ellos a tiendas, bodegas, centros comerciales y/o empresas de todo giro comercial que se efectuó con vehículos cuyo peso bruto vehicular es superior a 3.5 toneladas; los mismos que deberán contar con el permiso municipal respectivo.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DECLARAR, que la circulación, ingreso o estacionamiento de vehículos pesados, así como la carga y/o descarga de mercaderías a partir de las 06:00 horas hasta las 21:00 horas constituye acto de obstaculización o interrupción a la circulación vehicular dentro del área de zona urbana del distrito de San Antonio, al no estar habilitado en el horario antes referido, y en consecuencia se califica como infracción de Código M.22, del Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones y al tránsito terrestre, del Texto Único Ordenado del Reglamento nacional de tránsito - Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

SEGUNDO.- Los descargos a las infracciones de la presente Ordenanza impuesta a los propietarios y los conductores, se ajustara al trámite administrativo contemplado en la normativa del artículo 1° de la presente.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

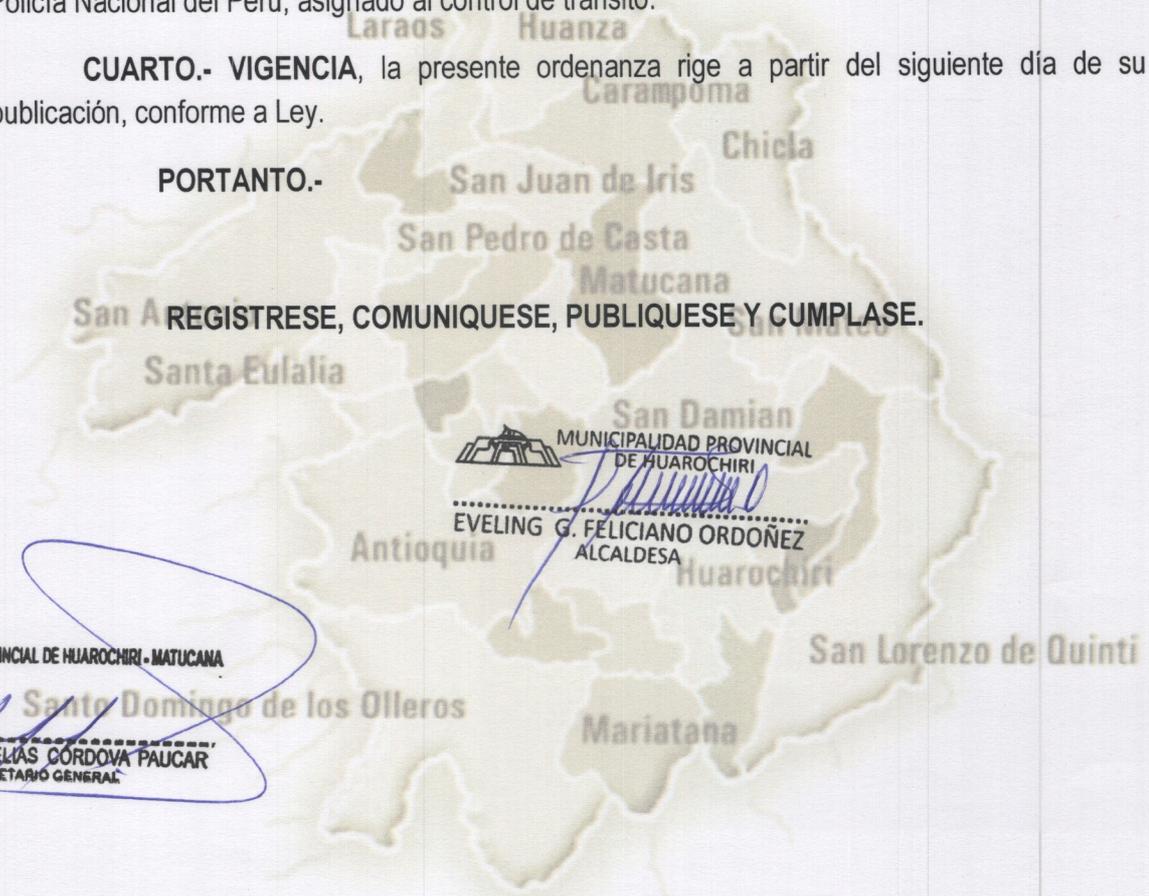
SEGUNDO- En todo lo no previsto por la presente ordenanza es de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y demás normas legales aplicables al servicio de transporte.

TERCERO.- La Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, es el órgano encargado del control de Tránsito y del cumplimiento de la presente Ordenanza, así como también la Municipalidad Distrital de San Antonio con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito.

CUARTO.- VIGENCIA, la presente ordenanza rige a partir del siguiente día de su publicación, conforme a Ley.

PORTANTO.-

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA



Abog. DANIEL ELIAS CORDOVA PAUCAR
SECRETARIO GENERAL



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA